

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Teléfono: 2283791

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 17 de Julio de 2000

No. 135

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Iglesia Cristiana de Nicaragua.....	3733
Nacionalizados.....	3736

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2064-2000.....	3738
Resolución No. 2031-2000.....	3739
Resolución No. 2089-2000.....	3739
Resolución No. 2090-2000.....	3739

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3740
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo C.P.A. No. 0044-2000.....	3750
Acuerdo C.P.A. No. 0061-2000.....	3751
Acuerdo C.P.A. No. 0066-2000.....	3751
Acuerdo C.P.A. No. 0059-2000.....	3752

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 046-2000.....	3752
Resolución Técnica No. 047-2000.....	3753
Resolución Técnica No. 048-2000.....	3754

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3755
----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Somoto.....	3757
-----------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	3759
Citación de Procesados.....	3760

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA DE NICARAGUA

Reg. No. 2036 - M. 544264 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número perpetuo ciento treinta y dos (132) de la página ciento ochenta y cuatro, a la página ciento noventa y seis (184-196), del Tomo III. Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y seis. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE NICARAGUA", que se encuentran certificados en Acta número uno (01) por Geraldine Watson Lewis, Abogado y Notario Público, con fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. - Dado en la ciudad de Managua, el día ocho del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS CRISTIANA DENICARAGUA.-CERTIFICACIÓN.- GERALDINE WATSON LEWIS, Abogado y Notario Público de Nicaragua, autorizado por la EXCEANTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el dos de julio de mil novecientos noventa y siete. **CERTIFICA**: Que en el Libro de Acta de la Asociación de IGLESIAS CRISTIANA DE NICARAGUA, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO, en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Reunidos en la Casa de Cultos de la Asociación: establecida en Tipitapa los señores: Apóstol GABRIEL SANCHEZ VELASQUEZ, mayor de edad, casado, mexicano, pasaporte No. 95300061579, del domicilio de México y de tránsito por esta ciudad, Presbítero FAUSTO CASTILLO

FLORES, mayor de edad, casado, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad, Presbítero FRAN CISCO MEZA HERNANDEZ, mayor de edad, casado, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad. ZORAIDA MAIRENA DE VILCHEZ, mayor de edad, casada, evangelista del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad; RAMONA FUENTES DE QUINTERO, mayor de edad, casada, evangelista, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad; MIGUEL QUEZADA VARGAS mayor de edad, casado, Presbítero, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad; RAMON SOLÓRZANO PÉREZ, mayor de edad, soltero Presbítero, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad; WILLIAM ANDRADE MARTÍNEZ, mayor de edad, Presbítero del domicilio de Managua; CARLOS VANEGAS LOPEZ, mayor de edad, casado, Presbítero del domicilio de Nandaime y de tránsito por esta ciudad. MARTHA HURTADO DE CASTILLO, mayor de edad, casada, Evangelista del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad; ALIAM CRUZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tipitapa y de tránsito por esta ciudad. Con el objeto de redactar y aprobar los Estatutos que han de regir a la Asociación de carácter religioso que constituyeron, según Escritura Pública que la Dra. Elma Geraldine Watson Lewis, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, denominada "IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA", cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por el honorable Consejo de Estado, según Decreto 1305 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 115 del 20 de JUNIO/96, se procedió de la siguiente forma PRIMERO: El Apostol GABRIEL SANCHEZ VELASQUEZ, inicio el acto con una plegaria a Dios, pidiendo su dirección divina para que todo lo que se le fue a aprobar lleve el sello de su bendición. SEGUNDO Acto continuo se eligieron un Presidente y un Secretario provisionales para la presente sesión resultando electos los hermanos: Apostol GABRIEL SANCHEZ VELASQUEZ, Como Presidente, y Evangelista ZARAIDA MAIRENA DE VILCHEZ, como Secretaria, quedando ambos facultados para autorizar la Certificación de la presente Acta conteniendo los Estatutos que han de ser presentados al Ministerio del Interior para su aprobación en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Concesión de Personalidad Jurídica contenida en el Decreto No* 147 publicado en "La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 19 de Marzo de 1992. TERCERO. El Presidente declaró abierta la sesión y después de amplias deliberaciones, se acordó por unanimidad aprobar las siguientes disposiciones estatutarias: **DOMICILIO, DEFINICION Y OBJETIVOS.- Artículo 1.-** La Asociación de Iglesias Cristiana de Nicaragua tendrá su domicilio en Tipitapa, pero podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requieran. Es de carácter estrictamente cristiano, de índole religioso, sin ánimo de lucro y con el objetivo de: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo manteniendo la doctrina tal como se proclama en la Biblia; b) Fomentar la unidad de todas las iglesias que forman parte de la Asociación, prestándose mutua ayuda en el desarrollo de sus programas; c) Cuidar que las Iglesias de la Asociación cumplan con el objetivo a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula; d) Ayudar a promover la cultura y mejoramiento económica del pueblos especialmente de aquellos que cuentan

con escasos recursos propios; e) Fomentar un compañerismo práctico y constante entre todos los Pastores que ejerzan sus labores en las iglesias que formen parte de la Asociación; f) Colaborar en todos los programas que tiendan al mejoramiento social del pueblo; g) Construir templos y centros de salud, de educación, para el beneficio del pueblo, manteniendo un espíritu de fraternal colaboración con el desarrollo de planes nacionales. h) Fomentar publicaciones religiosas, sin fines políticos y trabajar con materiales de educación cristiana que guarden afinidad con los principios que sustenta la Asociación; i) Preparar a miembros de las iglesias que tengan vocación pastoral o de diaconado, para que colaboren con los Pastores titulares de cada iglesia afiliada a la Asociación; j) Colaborar y fomentar la unidad de todo el pueblo evangélico de Nicaragua para que todos seamos uno en Cristo Jesús. Para llenar estos objetivos, la Asociación usará todos los medios de comunicación permitidos por las leyes respectivas, tanto hablados como escritos, ya sean en impresos o en programas de radio, televisión y la predicación pública. **DE LOS MIEMBROS: Artículo 2.-** Son miembros de la Asociación, las iglesias que han suscrito el Acta de Fundación, por medio de sus respectivos representantes, pero en el futuro podrán ingresar otras iglesias de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. **AFILIACIÓN: Artículo 3.-** Podrán integrarse a la Asociación las iglesias que se ajusten a las siguientes normas y procedimientos: a) Que estén organizadas de acuerdo con las normas requeridas por la Asociación, en el correspondiente Reglamento; b) Que las iglesias solicitantes presenten por escrito su solicitud a la Junta Directiva, suscrita por el Pastor y el Secretario, acompañando copia del Acto de la sesión en que consta el acuerdo; c) La Junta Directiva examinará la solicitud y la resolverá. Si fuere aceptada la comunicará a la iglesia solicitante. Para que se haga representar en la siguiente Asamblea Anual en la cual será considerada y si se confirma la aprobación de la Junta Directiva, la iglesia solicitante queda integrada como miembro, con todos los derechos y deberes que le corresponde. **Artículo 4.-** La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia; b) Por violación de los Estatutos; c) Por acuerdo de la Asamblea, Si se produjere de parte del miembro indiferencia para con las actitudes y propósitos de la Asociación o buscare Su desprestigio de estabilización; d) Por haber sido disuelta la iglesia miembro; Cuando se pierda la calidad de miembro, todos los bienes de la iglesia quedarán como patrimonio de la Asociación. **DEFINICION DE IGLESIA: Artículo 5.-** Se entiende por iglesia organizada, a un grupo no menor de 25 creyentes que hayan aceptado al Señor Jesucristo como Su Salvador personal y en obediencia han sido bautizados de acuerdo a las enseñanzas bíblicas y en plena comunión espiritual han establecido Su propio gobierno, con Pastor responsable, ancianos y diáconos, que promueva la predicación del Evangelio y practica el bautismo a nuevos creyentes y a la Santa Cena, como ordenanza constituyó el Señor. La Iglesia local debe de tratar los negocios de la obra espiritual que han emprendido en sesiones periódicas y regulares; y en caso de cisma o división se reconoce como tal, la formada por el grupo de hermanos que permanezcan en Su sede o templo. Si no fuera posible una reconciliación de los grupos en desacuerdo, los que se hayan retirado del templo podrán organizar una nueva iglesia y solicitar Su ingreso a la Asociación para ser admitidos como nuevo miembros en caso de ser aceptados. Cada iglesia puede tomar bajo sus cuidados grupos de creyentes de determinado lugar, dándoles su apoyo moral

y espiritual a fin de que posteriormente y cuando se considere oportuno se constituya en una nueva iglesia. **DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo 6.-** Las iglesias miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Estar representados en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) A que sus representantes sean electos para cargos en la Junta Directiva Nacional y en las Comisiones que trabajan en los programas propios de las actividades de la Asociación en todo su desarrollo; c) Usar sus templos, edificios e instalaciones y todo cuanto este destinado al ejercicio del culto y a las actividades de orden social, aun cuando los títulos de propiedad estén a nombre de la Asociación por razones de orden legal; d) A recibir apoyo económicos cuando las circunstancias lo permitan. **Artículo 7.-** Cada iglesia tendrá derecho a hacer representar por su Pastor y un delegado por cada cien miembros. **Artículo 8.-** Los representantes de las iglesias miembros acreditarán su mandato con una certificación del Acta que corresponde a la sesión en que fueron nombrados, debidamente firmada por el Secretario de la iglesia, la que servirá de suficiente credencial. Sin este requisito no se aceptará ninguna representación. **REGIMEN ECONOMICO: Artículo 9.-** El Haber de la Asociación estará formado por las donación que reciba de cualquier persona natural o jurídica y por contribuciones que les entreguen las iglesias miembros de la Asociación, de conformidad con estipulado en los presentes Estatutos, para lo cual se establecerá un régimen, aportaciones que cubra el costo de sus gastos, dentro de un presupuesto módico y viable. -La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de sus objetivos. Las operaciones de ingresos y egresos se registrarán en libros de contabilidad conforme la Ley. **ORGANIZACIÓN: Artículo 10.-** Son organismos propios de la Asociación para su administración y gobierno los siguientes: a) La Asamblea General, que se reunirá una vez al año durante los días treinta y treinta y uno de Diciembre y primero de Enero, ya sean en la sede de la Asociación en Managua o en cualquier otro lugar del país que se considere conveniente; acerca de lo cual se dará el aviso correspondiente a la Dirección de Asociaciones del Ministerio del Interior, con quince días de anticipación; b) Una junta Directiva que se encargará del desarrollo de las labores administrativas y espirituales, de acuerdo a las actividades programadas por la Asamblea General a las que ella misma determine realizar dentro de los objetivos de la Asociación, tal como están consignados en la Escritura de Constitución. La Junta Directiva tendrá: Un Presidente, un Vice-Presidente; un Tesorero; un Secretario de Actas y Correspondencia y tres Vocales. Para ello se escogerán hermanos que reúnan los siguientes requisito: 1) Que tenga no menos de cinco años de haber sido bautizado y hayan dado muestras de reconocido interés en la buena marcha de la Asociación. 2) Que sean fervorosos, idóneos y de buen testimonio, y 3) Las Comisiones que sean necesarias. **Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación pero sujeta a estos Estatutos y los Reglamentos que ella dicte. Estará formada por todos los representantes legítimos de la iglesia, miembros debidamente acreditados. **DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 12.-** La Asamblea General en su reunión anual tendrá a su cargo: 1) El nombramiento de los miembros que integran la Junta Directiva, conforme lo dispuesto

en el Artículo anterior. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos para un periodo siguiente. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación. 2) Aprobar o improbar el informe que rinda el Presidente sobre la marcha de la Asociación en el periodo anterior, haciendo evaluaciones convenientes para el mayor acierto en sus actividades. 3) Nombrar las comisiones que se dejan enumeradas y las que en el futuro designen; las que deberán someter a la aprobación o improbación de la Asamblea Anual, un informe de sus respectivos trabajos. 4) Aprobar o improbar los informes que deberán rendir los Pastores de las Iglesias miembros. 5) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. 6) Conocer de todos los asuntos que atañen a la marcha de la Asociación en todos sus aspectos, para tomar los Acuerdos convenientes. **Artículo 13.-** La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: a) Ordinarias, una vez al año durante los días antes señalados; b) Extraordinarias, que podrán celebrarse cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo soliciten no menos de tres iglesias miembros, quienes dirigirlán por escrito a la Junta Directiva dando a conocer los asuntos a tratar. Si la Directiva lo aprueba lo dará a conocer a las iglesias miembros, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y de lo que tratará. Si la repuesta fuere negativa, las iglesias solicitantes podrán darlo a conocer a la Asamblea General en su próxima reunión y ella tendrá la última palabra. Toda solicitud para sesión extraordinaria será firmada por el Secretario y el Pastor de las Iglesias solicitantes, acompañado copia del acta certificada con que compruebe el acuerdo de la iglesia. **Artículo 14.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para que haya decisión. Las abstenciones se suman a la mayoría. Cuando sólo falten tres meses para la sesión ordinaria de la Asamblea General no se admitirán solicitudes para sesión extraordinaria, salvo que la Junta Directiva estime que se trate de asuntos impostergables que requieran atención inmediata. **DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 15.-** Para someter a la Asamblea General ordinaria la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva nombrará de previo un Consejo -Electoral para que haga la escogencia de los candidatos. Dicho Consejo estará formado por cinco representaciones de las iglesias miembros quienes después de mucha oración, buscando la dirección del señor rendirán su informe para que la Asamblea General decida sin que está obligada a escoger entre los nombres sugeridos. Las reuniones de la Junta Directiva deberán celebrarse por lo menos cada dos meses, o con mayor frecuencia en caso necesario. En estas sesiones rendirán cuenta tanto a el Presidente como el Tesorería, sin perjuicio de que los demás miembros también informe lo que tengan a bien. **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16.-** Del Presidente. - Son obligaciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional: - Presidir las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. - Rendir un informe a la Asamblea de sus actividades. - Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, reuniones pastorales a nivel nacional. - Velar por la buena marcha de todas las actividades de la Asociación. **Artículo 17.-** Del Vice-Presidente. - Son obligaciones del Vice-Presidente: - Asumir todas las obligaciones del Presidente, en ausencia o por delegación de éste, lo mismo que asistir a las reuniones de cualquier Comisión que se nombre para tareas determinadas. **Artículo 18.-** Del Secretario. - Las obligaciones del Secretario son: - Llevar registro en el libro autorizado para ese fin, de

todos los actos que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias; dar cursos a todas las resoluciones y comunicaciones que deben de llegar a las iglesias miembros Para su conocimiento y ejecución: - Examinar las credenciales que presenten los representantes de las iglesias miembros y mantener una comunicación constante con todos los que son parte integrante de la Asociación. **Artículo 19.-** Del Tesorero - El Tesorero : deberá custodiar los fondos de la Asociación con todo, cuidado, conveniente para su buen uso y conservación depositándoles en una cuenta corriente o de ahorro a nombre de la Asociación debiendo girar contra la misma con la firma conjunta con el Presidente o del Secretario indistintamente. -Rendir informe cada dos meses a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación. -Colaborar con la Comisión de Finanzas Para la promoción de fondos y dar colaboración a las iglesias miembros, para la preparación de sus informes. Para la preparación de sus informes anuales a la Asamblea. **Artículo 20.-** De los Vocales. - Los Vocales deberán sustituir a los miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan vacantes. El Primer Vocal sustituirá al Secretario, y el Secretario, al Tesorero. **DE LAS REPRESENTACIONES.-** Artículo 21: La Representación Legal de la Asociación la tendrá el Presidente y actuará en calidad de Apoderado General de administración. Para la compra venta, hipoteca y cualquier forma de enajenaciones de bienes, será necesario la aprobación de la Junta Directiva cuando se trate de operaciones que no exceden de cien mil córdobas y cuando vayan más allá de esa suma se requerirá de la autorización de la Asamblea General. El mencionado representante podrá otorgar poderes Judicial cuando sea necesario; no confiriendo autorización especial en los casos de los incisos tercero, noveno, décimo primero y decimos segundo del Artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente; pues en estos casos será necesaria la aprobación de la Junta Directiva, la que constará en acta certificada por el Secretario de la misma. **QUÓRUM: Artículo 22.-** Para que haya quórum para las sesiones de la Asamblea General se requerirá de la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los representantes de las iglesias miembros. El quórum constará en el acta de cada sesión, al inicio de esa actividad. **DE LAS COMISIONES: Artículo 23.-** La Asociación podrá desempeñar o cumplir sus objetivos por medio de Comisiones, compuestas por tres miembros, las que trabajarán en coordinación con la Junta Directiva. Para la mejor distribución de las labores, comprendidas en los objetivos de la Asociación, habrá Comisiones para Evangelismo, Finanzas, Bienestar Social, Educación Cristiana y otras que consideren necesarias a juicio de la Junta Directiva. Cada comisión tendrá un responsable nombrado por la Asamblea General y los otros dos los nombrará la Junta Directiva, pudiendo ser laicos idóneos, activos y deseo de trabajar en la obra del Señor. **REFORMAS: Artículo 24.-** Estos Estatutos podrán ser reformados después de dos años de haber sido aprobados por el Ministerio del Interior. Para ello se requerirá que el proyecto de reforma sea aprobado por dos tercios de las iglesias miembros, con una somera exposición de motivos para mejor ilustración de la Asamblea que será la única que podrá decidir al respecto. El Proyecto presentado se leerá en la Asamblea correspondiente y se pasará a estudio de la Junta Directiva a fin de que emitan su

dictamen el que sería sometido a la siguiente Asamblea para decisión final. Se requerirá de la mayoría de votos de los representantes para su aprobación. Una vez aprobadas las reformas serán sometidas a las autoridades respectivas para su aprobación, pues antes de este requisito continuarán en vigencia los Estatutos originales. **REGLAMENTO: Artículo 25.-** La Junta Directiva dictará los Reglamentos que se señalen las atribuciones de cada Comisión dentro de sesenta días a partir de la fecha en que se reúna la primera Asamblea anual, una vez aprobado los presentes Estatutos por el Ministerio del Interior. **AUTONOMIA: Artículo 26.-** Cada Iglesiasiano tiene facultades independientemente de los demás pero sujetas a las resoluciones de la Asociación emanadas de sus Orgánicos de autoridad conservando relaciones fraternales y orgánico dentro de las iglesias miembros, y la Asociación. **Artículo 27.-** Para la autenticidad de los documentos que expida la Asociación, credenciales y demás tendrá un sello con la siguiente descripción Consta de tres elementos básicos a saber, una casa que es símbolo del Templo Espiritual; una Biblia Espiritual Abierta que llega a la simbolizando mensaje que la iglesia proyecta a sus discípulos y al mundo y una paloma sobre la casa, que simboliza la unción de Dios sobre la Iglesia. Y para fines de ley extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 20 de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento treinta y dos (132) de la página ciento ochenta y cuatro, a la página ciento noventa y seis (184-196), del Tomo III, Libro Segundo, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE NICARAGUA", que se encuentran certificados en Acta número uno (01) por Geraldine Watson Lewis, Abogado y Notario Público, con fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Managua, ocho del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 4980 - M. 461249 - Valor CS 120.00

RESOLUCIÓN No. 1830

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor CUPERTINO DE BUENAVENTURA

BORRELL CHAVEZ, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en San Marcos, Departamento de Carazo, nacido el dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, en la Provincia de Cienfuegos, República de Cuba y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **CUPERTINO DE BUENAVENTURA BORRELL CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad Cubana de origen de común acuerdo con el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Arto. 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **CUPERTINO DE BUENAVENTURA BORRELL CHAVEZ**, de origen Cubano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **CUPERTINO DE BUENAVENTURA BORRELL CHAVEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de Junio del año dos mil. - Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - **René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 5290 - M. 613259 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1829

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Constitución de la República de Nicaragua, de Constitución a lo

establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **GERARDO GIL PUJOL BOADA**, mayor de edad, casado, Profesor, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacido en la Provincia de Villa Clara, República de Cuba, el veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y quien ha presentado la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **GERARDO GIL PUJOL BOADA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional como también el vínculo que lo une con su esposa e hijos que gozan de la nacionalidad nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense renunciando a su nacionalidad Cubana de origen, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 19 y 21 Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto. 8 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **GERARDO GIL PUJOL BOADA**, de origen Cubano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **GERARDO GIL PUJOL BOADA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de Junio del año dos mil. - Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - **René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 5387 - M. 614822 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1724

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149 denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARIA EDUARDA FUENTES FUENTES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, domicilio y residencia en el Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya, república de Nicaragua, nacida el día trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro en el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA EDUARDA FUENTES FUENTES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente la señora **MARIA EDUARDA FUENTES FUENTES**, ha demostrado el vínculo que le une con sus hijos de nacionalidad nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen Salvadoreña de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y los Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado a la señora **MARIA EDUARDA FUENTES FUENTES**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARIA EDUARDA FUENTES FUENTES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - **José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2064-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 135 se encuentra la Resolución No. 2064-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2064-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Mayo del año dos mil, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha once de Mayo de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JOSE DE LA CRUZ MENA, R.L.** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintinueve de Abril del año dos mil. Se inició con 30 asociados, 21 hombres, y 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$60.000.00 (Sesenta mil córdobas netos) y pagado de C\$3.000.00 (Tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JOSE DE LA CRUZ MENA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Domingo José Martínez Reyes, Presidente; Juana Coronada Romero Artola, Vicepresidente; Julio César Chavarría Sandoval, Secretario; Lourdes Guadalupe Selva Solís, Tesorero; Mauricio Reynaldo Díaz Mercado, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razón es los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2031-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 130 se encuentra la Resolución No. 2031-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2031-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciséis de Marzo del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha diez de Marzo de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS RAMA, R.L.** Constituida en el Municipio de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, Departamento de Zelaya, a las diez de la mañana, del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 33 asociados, 33 hombres, y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$33.000.00 (treinta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$6.600.00 (seis mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS RAMA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Alan Ruiz Cano, Presidente; Denis Ricardo Reyes Ruiz, Vicepresidente; Rogelio Lira González, Secretario; José Serrano Vargas, Tesorero; Félix Erasmo Zeledón Siu, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2089-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 138 se encuentra la Resolución No. 2089-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2089-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, trece de Junio del año dos mil, a las

nueve de la mañana. Con fecha doce de Junio de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE HALCON, R.L.** Constituida en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las dos de la tarde, del día dieciséis de Mayo del año dos mil. Se inició con 16 asociados, 13 hombres, y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$8.000.00 (ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$8.000.00 (ocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE HALCON, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Carlos Alberto Lezama Sandoval, Presidente; Bernabé Reyes Aragón, Vicepresidente; José Cipriano Peña Baldeolomar, Secretario; Carlos Alberto Flores Espinoza, Tesorero; Fabián de Jesús Cruz Picado, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Junio del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2090-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 138 se encuentra la Resolución No. 2090-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2090-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Junio del año dos mil, a las nueve de la mañana. Con fecha catorce de Junio de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS VICTIMAS DE MITCHT - NUEVA VIDA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Nueva Vida, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día veinte de Mayo del año dos mil. Se inició con 38 asociados, 34 hombres, y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$57.000.00 (cincuenta y siete mil córdobas netos) y pagado de C\$14.250.00 (catorce mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS VICTIMAS DEL MITCHT - NUEVA VIDA, R.L.** Con la siguiente

Junta Directiva: César Alberto Duarte, Presidente; Miguel de los Santos Ramos, Vicepresidente; Jairo José Toruño Ruiz, Secretario; José Félix Peña Guerrero, Tesorero; Carlos Adán Aguirre Urbina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Junio del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2944 - M. 094485 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2945 - M. 094575 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2946 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2947 - M. 094473 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2948 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2949 - M. 094471 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2950 - M. 094470 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2951 - M. 094469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2952 - M. 094468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2953 - M. 094467 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2954 - M. 094466 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2955 - M. 094465 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2956 - M. 094488 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de MEDIAS CALCETINES CENTROAMERICANOS, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPTECH

Clase(25)
Presentada: 18 de Diciembre 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2957 - M. 094487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase(16)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2958 - M. 094486 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase(10)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2959 - M. 094464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de VIDA PANAMÁ S.A., Panameña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL

Clase(11)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2960 - M. 094463 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GONAL-F

Clase(05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2961 - M. 094462 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA TRIM

Clase (16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2962 - M. 094461 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEREF

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2963 - M. 094460 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAIZEN

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2964 - M. 094459 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REBIF

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2965 - M. 094458 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA SEK

Clase (16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2966 - M. 094457 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase (16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2967 - M. 094456 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase (03)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2968 - M. 094455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de GRUPO MINSА, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINSА

Clase (29)

Presentada: 13 de Septiembre 1994
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3559 - M. 50150 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"ESTRATEGA EN LINEA"

Se reivindica en su conjunto

Clase (38) Int.

Presentada: 23 de Abril de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3560 - M. 50149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS MONTERREY, S.A., DE C.V., México, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"SANSON"

Clase (06)

Presentada el: veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3950 - M. 52873 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca

Fábrica y Comercio:

"RACOXIB"

Clase (05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3951 - M. 52870 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"COVENTROL"

Clase (05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3952 - M. 52874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"TEXCAL"

Clase (05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3953 - M. 52872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"FISIOFER"

Clase (05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3954 - M. 52871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"CORMATIC"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3955 - M. 645748 - Valor C\$ 90.00

Sergio Ramón Núñez Brenes, Presidente y Representante Legal de la Sociedad S. Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA., Nicaraguense, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

"MELOXON PLUS"

Clase(05)

Presentada el: veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y seis.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3956 - M. 55767 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, Guatemalteco, solicita Registro de Nombre Comercial:

**DISTRIBUIDORA RIVIANA DE
CENTROAMÉRICA, S.A.**

N/C

Un establecimiento industrial dedicado a la comercialización, distribución y venta de productos alimenticios y sus derivados.

Presentada: 18 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, diez de Abril del año dos mil - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3957 - M. 55766 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRNY ENTERPRISES INC., Estadounidense, solicita Registro de Nombre Comercial:

PRNY ENTERPRISES, INC.

N/C

Un establecimiento Comercial dedicado a la Comercialización y Distribución de medicamentos para uso Humano.

Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3958 - M. 55775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado Suficiente de "ALCON UNIVERSAL, LTD", Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ECHOSOL"

Clase(05)

Presentada el: veintisiete de Enero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3959 - M. 55769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ROHA ARZNEIMITTEL GMBH., Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEKUNIS

Clase(05)

Presentada el: 18 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3960 - M. 55771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de UNION MINIERI, S. A. N. V., Bélgica, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OVERCOR"

Clase(06)
Presentada el: trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Abril del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3961 - M. 55768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de "MCNELL-PPC, INC.", Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"S P L E N D A"

Clase(30)
Presentada el: seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3962 - M. 55765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTHERSHIP, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON.

Clase(24)
Presentada: 09 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Abril del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3963 - M. 55770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de JUAN BALLESTER ROSES SUCESESORES, S. A., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BALLESTER

Clase(29)
Presentada: 09 de Abril de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3964 - M. 55774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"REACH"

Clase(21)
Presentada el: veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3965 - M. 55772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, S. A., Nicaraguense, solicita el Registro Marca de Servicio:

FREPEC

Clase(38)
Presentada: 29 de Febrero de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3966 - M. 55773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de ALCON UNIVERSAL, LTD., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

A DESING.

Clase(05)

Presentada: 18 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3967 - M. 52866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase(05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3968 - M. 52865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase(03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3969 - M. 52864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase(05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3970 - M. 52863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase(03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3971 - M. 52862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase(05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3972 - M. 52861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase(03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3735 - M. 040625 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase(11)

Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3736 - M. 040624 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase(07)

Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3842 - M. 163724 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Bell IP Holding, L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BELL

Clase(35)

Presentada el: veinticinco de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00829
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3843 - M. 188213 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTRIGIZER"

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3844 - M. 188214 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"KIP.OK"

Clase(10)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3845 - M. 188211 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTRISTAR"

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3846 - M. 188210 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRACTI-TAZA

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01018
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3847 - M. 188209 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STABILISS

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01015
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3848 - M. 188203 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(6)

Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00961
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3849 - M. 188202 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(16)

Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00962
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3850 - M. 188201 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(20)

Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00963
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3851 - M. 163749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUDE HYDRAFRESH

Clase(3)

Presentada el: diez de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01073
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3852 - M. 163748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COVER GIRL

Clase(9)

Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00907
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3853 - M. 163747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WILD BERRY

Clase(3)

Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00016
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3854 - M. 163746 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLOWER TWIST

Clase (3)
Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00017
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3855 - M. 163744 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase (16)
Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00886
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3856 - M. 163743 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase (21)
Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00887
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3857 - M. 163742 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase (3)
Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00885
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3858 - M. 163741 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS

Clase (3)
Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00906
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3859 - M. 163740 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad KNOLL AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CICLOPLANT

Clase (5)
Presentada el: ocho de Febrero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 4900 - M. 613968 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0044-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARITZA DEL SOCORRÓ GULLÉN ORTIZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo con el No. 757, Página 357, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Febrero del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 878, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-71361-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida el día siete del mes de Marzo del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y vigente hasta el día seis de Marzo del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciada **MARITZA DEL SOCORRO GUILLÉN ORTIZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día seis del mes de Marzo del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 5471 - M. 614829 - Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0061-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **RICARDO FRANCISCO GARCIA RODRÍGUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

Que presentó:

CONSIDERANDO

I.- Acuerdo C.P.A. No. 0069-96, extendida por el Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal el día cuatro

de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de Enero del año dos mil.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 317, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-7944-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida el día veintidós del mes de Marzo del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y vigente hasta el día veintiuno de Marzo del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **RICARDO FRANCISCO GARCIA RODRÍGUEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Marzo del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil.- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 5484 - M. 265093 - Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0066-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE DAMIÁN MEZA GARCIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrado con el No. 1446, Página 724, Tomo VI del Libro Respectivo.

II - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1095, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-71502-01-RN, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y vigente hasta el día tres de Abril del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE DAMIÁN MEZA GARCIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día tres de Abril del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 5396 - M. 311609 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0059-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **DANIEL NICOLAS BENT PONDLER**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Original de Resolución del Ministerio de Educación No. 21-93, extendido por el Doctor Bernardino Obregón Aguirre en su calidad de Asesor Legal, el día treinta de Abril de mil novecientos noventa y tres, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario,

quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Número Perpetuo No. 600, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF-(c)-2000-00750, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil, a favor del solicitante por el SEGUROS AMERICA, S.A., y vigente hasta el día veintiocho de Abril del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **DANIEL NICOLAS BENT PONDLER**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de Abril del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3193 - M - 175979 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 046-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, veintidós de Febrero del Dos mil. Las una y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del Dos mil, **ALLAN TEFEL ALBA**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIO DIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA, CARAZO, RIVAS, LEON Y CHINANDEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALLAN TEFEL ALBA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **ALLAN TEFEL ALBA**, la Licenciano. Lic-2000-RDS-017, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO EL PENSAMIENTO**, en las frecuencias **880 KHZ y 942.300 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°18'50"O y 86°16'00"O** y latitud **12°20'30"N y 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA, CARAZO, RIVAS, LEON Y CHINANDEGA**. Se cancela automáticamente la Licenciano. Lic-98-RDS-015, emitida por TELCOR, el 5 de Marzo de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3194-M-175978- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 047-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Febrero del Dos mil. Las una y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del Dos mil, **ALLAN TEFEL ALBA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALLAN TEFEL ALBA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve.

I

Otorgara **ALLAN TEFEL ALBA**, la Licenciano. Lic-2000-RDS-019, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO LA GRANDE**, en las frecuencias **99.1 MHZ** y **944.800 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°18'50"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°20'30"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licenciano. Lic-98-RDS-017, emitida por TELCOR el 5 de Marzo de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigio y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3195-M-175977 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 048-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Febrero del Dos mil. Las dos y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del Dos mil, **ALLAN TEFEL ALBA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALLAN TEFEL ALBA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **ALLAN TEFEL ALBA**, la Licenciano. Lic-2000-RDS-018, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MILENIUM**, en las frecuencias **780 KHZ** y **942.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°18'50"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°20'30"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-016, emitida por TELCOR el 5 de Marzo de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5286 - M. 51196 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CESAR AUGUSTO NAVARRO VILLALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. - Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúñiga - Secretario General, Lic. Sergio Obregón Aguilar. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5292 - M. 614841 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 515, Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NORMAN OMAR SELVA RUIZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo del 2000.- María Auxiliadora Cortedano. Sánchez, Directora de Registro.

Reg. No. 5249-M. 178254- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 786, Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GERMAN PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5264-M. 178252- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 850, Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ADONIAS ANTONIO PALACIOS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y tres de Mayo del año dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5250-M. 178253- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 245, Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LIGIA REGINA RODRÍGUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5289-M. 0271994- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 131, Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

RAQUEL AMANDA MENDIETA LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5262 - M. 178927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 99, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SABAS ERNESTO GARCIA RAMIREZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez.- Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5263 - M. 178928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 58, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

UBENSE FLORES URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez.- Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5511 - M. 549424 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, extendido por esta Universidad en el mes de Agosto de 1985, a nombre de **WILBERT JOSE CHAVEZ OBREGON**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil.- José Quintana García, Secretario General.

ALCALDIA**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOMOTO**

Reg. No. 5483 - M. 188831 - Valor C\$ 300.00

ORDENANZA MUNICIPAL No. 4

El Alcalde Municipal de Somoto, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en sesión extraordinaria y que consta en libro de Actas No. 53 ha dictado la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL** que norma la consolidación de la Participación Ciudadana y el Proceso de Descentralización Municipal que se viene desarrollando en nuestro Municipio de Somoto, que son de vital importancia para el desarrollo y progreso municipal.

El Concejo Municipal de Somoto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley de Municipios de Nicaragua y su Reglamento.

CONSIDERANDO**I**

Que es competencia del Municipio la de promover y estimular la participación ciudadana en la gestión local mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, al igual de crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana las cuales deben ser regulados con su respectivo reglamento interno, y en los mismos podrán participar las instituciones del Estado, organizaciones económicas y sociales comprendidas en el desarrollo socio-económico integral del Municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter-institucional y el involucramiento de la población en las diversas tareas y proyectos municipales.

II

Basado en el reglamento de la Ley de Municipios en el cual establece que es deber del Concejo Municipal la conformación de comisiones especiales mediante ordenanzas, para atender problemas específicos que se presenten o para dictaminar normas que por su importancia para la localidad demanden este tipo de comisión.

III

Es interés del Gobierno Municipal de Somoto promover la participación ciudadana y fortalecer el proceso de descentralización municipal con el objeto de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal que fue discutido en diversos sectores de la sociedad civil y aprobado por el honorable Concejo Municipal, además de apoyar los diversos planes de microplanificación y trabajos que realiza la Alcaldía Municipal en pro de la participación ciudadana.

PORTANTO

En uso de las facultades que le concede los Artos. #175, #176 y #177 de la Constitución Política de Nicaragua, Arto. #3, inciso 2; Arto. #28, incisos 4, 9, 13; Arto. #34, inciso 24; Arto. #36, Arto. #37 de la Ley de Municipios de Nicaragua No. 40, Arto. #21, Artos. #64, #65 inciso c, Arto. #66 y todos los demás artículos referentes del título V Capítulo I del Reglamento de la Ley de Municipios.

ORDENA

La conformación de la Comisión Especial de Fortalecimiento a la Participación Ciudadana y Descentralización Municipal.

CAPITULO I

De la conformación de la Comisión Especial de Fortalecimiento a la Participación Ciudadana y Descentralización Municipal:

Arto. #1: Confórmese en el ámbito del Municipio de Somoto, la comisión especial de participación ciudadana y descentralización municipal.

Arto. #2: El ámbito de competencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Descentralización, estará en fortalecer las comisiones de desarrollo en las 48 comunidades y 20 barrios de la ciudad, así como también las comisiones permanentes creadas por el Concejo Municipal: comisión del medio ambiente, niñez, atención al campo, infraestructura, transporte, cultura y deporte, gobernabilidad, asociaciones de hermanamientos, cabildos municipales.

Arto. #3: Dará seguimiento en coordinación con el Alcalde al trabajo y fortalecimiento de las asociaciones o comités de hermanamientos conformado por la sociedad civil.

Arto. #4: La Comisión podrá convocar a reunión a las diversas comisiones, asociaciones, instituciones del estado, organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, líderes comunitarios que tienen incidencia en el Municipio y vienen trabajando en los procesos de participación ciudadana y descentralización.

Arto. #5: Estructura organizativa de la comisión estará presidida por un coordinador, vice-coordinador, secretario relator y otros cargos que determinen los miembros que sean invitados al momento de conformar la comisión. Además la Municipalidad podrá facilitar medios de movilización.

Arto. #6: La coordinación de la Comisión estará presidida por el Sr. Manuel de Jesús Maldonado Lovo y Lic. Wilson Pablo Montoya Rodríguez, quienes a su vez dirigirán la oficina técnica, además podrán integrarla los miembros del Concejo Municipal y de las diversas expresiones de la sociedad civil.

Arto. #7: Se creará una secretaria u oficina técnica ejecutiva de la comisión en la cual la Alcaldía deberá dotar de un local con muebles y gestionar los recursos económicos para el funcionamiento de la oficina y de la misma comisión.

Arto. #8: Duración de la Comisión de Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y Descentralización será de carácter permanente y podría ser ratificado por el Concejo Municipal anualmente.

CAPITULO II

De la creación y funcionamiento de la secretaria técnica u oficina de participación ciudadana y descentralización.

Arto. #9: Créase la oficina de fortalecimiento a la participación ciudadana y descentralización municipal que atenderá los asuntos y proyectos de la comisión de fortalecimiento a la participación ciudadana y descentralización, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Somoto.

Arto. #10: Su sede estará en la ciudad de Somoto y contará con el apoyo por parte de la Alcaldía para la gestión de diversos proyectos relacionados con los procesos de descentralización y participación ciudadana.

Arto. #11: El personal que atenderá la oficina o secretaria técnica será un director ejecutivo, un técnico en capacitación, un promotor, una secretaria administrativa y de acuerdo a la complejidad del trabajo se contratarán otros técnicos. Los contratos del personal serán discutidos y aprobados por la Comisión, en caso de que lo ameritara se plasmará el visto bueno del Alcalde.

Arto. #12: De las funciones:

1.- Fortalecimiento de la participación ciudadana a través del mejoramiento de los diferentes mecanismos contemplados en la Ley de Municipios.

2.- Promover el empoderamiento de toda la población en la toma de decisiones, el control y la ejecución de soluciones a los problemas sociales.

3.- El Director Ejecutivo podrá presentar proyectos con el debido respaldo de la Alcaldía Municipal.

4.- Brindar capacitaciones a líderes, candidatos, comisiones de desarrollo, trabajadores municipales, concejales para mejorar los niveles de participación.

5.- Asesorar a las comisiones y asociaciones de hermanamiento ratificados por el Concejo Municipal.

6.- Mejorar los mecanismos de comunicación entre las distintas organizaciones sociales, gremiales y estatales con la Municipalidad.

7.- Queda facultada para el manejo de los recursos y bienes que como Comisión sean gestionados autónomamente, en el caso que los recursos y bienes sean asignados por parte de la Alcaldía, la dirección de Finanzas Municipales será la encargada de llevar el control.

8.- La oficina técnica deberá informar a la Comisión de participación ciudadana a través de informe narrativos y financieros sobre el desarrollo de sus actividades y los mismos serán remitidos al pleno del Concejo Municipal.

Arto.#13: Creación de un centro de documentación de información municipal.

Arto.#14: Fortalecer la divulgación del trabajo que desarrolla la Municipalidad.

Arto.#15: Promover la microplanificación a barrios y comunidades.

Arto.#16: Coordinar acciones que conlleven a la puesta en ejecución de los diversos programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Arto.#17: La oficina técnica podrá ejecutar y gestionar otras acciones que tengan relación con el fortalecimiento al municipalismo en Somoto, y el apoyo que pueda brindar a otros municipios en el Departamento de Madriz, con el fin de colaborar con las municipalidades en proceso de participación ciudadana y ejecución de proyectos.

Arto.#18: La Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Descentralización fortalecerá el proceso democrático y propiciará el análisis y la reflexión de la importancia de la población en el involucramiento de los diversos proyectos y manejo de recursos.

Arto.#19: Una vez conformada la Comisión se elaborará reglamento interno para el buen funcionamiento de sus miembros.

Arto.#20: La presente ORDENANZA entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación y por ser de gran relevancia el trabajo que realizará y para mayor legalidad publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Somoto, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil.- **Manuel Maldonado Lovo**, Alcalde Municipal de Somoto.- **Mauricio Toruño Bucardo**, Secretario Concejo Municipal.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4984-M-179589-Valor C\$ 90.00

JULIA SOBEYDA HERNANDEZ DIAZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado barrio San José El Viejo, área total de trescientos setenta metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados equivalente a quinientas veinticinco varas cuadradas con tres décimas de vara cuadrada, lindantes: NORTE: Calle en medio, María Susana y Josefina Bustos; SUR: Hugo Plazaola; ORIENTE: Hugo Plazaola y PONIENTE: Doctor Heriberto Carrillo. Opónganse. Juzgado Primero y Segundo de Distrito Civil y Laboral por Ministerio de Ley. Chinandega, catorce Junio año dos mil. ESPERANZAMARTINEZ, Sria.

3-1

Reg. No. 4985-M-179588-Valor C\$ 90.00

AURORA CLEMENTINA PINEDA DIAZ, solicita Título Supletorio predio urbano, ubicado barrio San José El Viejo, área Total de ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados, equivalente a un mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y dos centésimas de varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Lorena Trejos; SUR: Calle en medio, en parte Juana Meza, en parte Amílcar García Carrillo, en parte Mercedes Ibarra y en parte Osmin y Amanda García; ORIENTE: Calle en medio, Norma Martínez, y PONIENTE: Sucesores de Juana Dávila. Opónganse. Juzgado Primero y Segundo Distrito Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega, catorce Junio dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 4986-M-0294527-Valor C\$ 130.00

CARMEN MARIA HERNANDEZ GOMEZ, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado de Mi Rancho tres cuadras al sur setenta varas arriba, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, Colegio San Luis; SUR: Juana Díaz; ESTE: Servidumbre de paso, Ramona Campos y OESTE: Santiago López. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, seis de Junio del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5287-M-178940-Valor C\$ 90.00

JOSE BONIFACIO HERNANDEZ MERCADO, solicita Título Supletorio de un terreno rural ubicado San Juan de la Concepción, ubicada del Cementerio ochenta varas al norte, sobre la carretera a Managua, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Feliciano García; SUR: Aureliano Hernández; ESTE: Carretera de por medio.

Miguel Busto, y OESTE: Lorenzo Ruiz. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil. Martha Sánchez J. Sria Juzgado Local Unico de lo Civil.

3-1

Reg. No. 5497-M-0169378- Valor C\$ 90.00

EDELMA VARELA VIUDA DE ESPINOZA, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la calle central de esta ciudad de Boaco, compuesta de seis varas de frente por veinte varas de fondo, con los siguientes linderos: ORIENTE: Casa de Eliana Lacayo Sanson Terán; OCCIDENTE: Casa de Edelma Varela viuda de Espinoza; NORTE: Eliana Lacayo de Sanson Terán; SUR: Casa de Favio César Tijerino, calle en medio, interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para la Civil de Boaco, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **FELIPE ALBERTO LOPEZ AGUILAR**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **MARIA EVANGELINA RIVAS BARRERA**. Bajo apercimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al ante referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del dos mil.- Dra. Margarita Róbelo Silva, Juez Suplente de Juzgado.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **ENGEL RAFAEL CRUZ SILVA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de: **MARTHA CONSUELO PRADO**. Bajo apercimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación

de capturar al ante referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil.- Dra. Margarita Róbelo Silva, Juez Suplente de Juzgado.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **HAMILTON JOSE ARCIA GUTIERREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de: **AVITESA "POLLO EL MEJOR"**. Bajo apercimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al ante referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil.- Dra. Margarita Róbelo Silva, Juez Suplente de Juzgado.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **FREDDY MORA SOZA, WILFREDO GONZALEZ, JUAN CARLOS MALDONADO BETANCO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **VIOLACION**, en perjuicio de: **DILMA DEL ROSARIO OBANDO GUTIERREZ**. Bajo apercimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al ante referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil.- Dra. Margarita Róbelo Silva, Juez Suplente de Juzgado.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **ALBERTO ALEJANDRO CHAMORRO GUEVARA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa Criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **BLANCA ISABEL BALDIZON RAMIREZ**. Bajo apercimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al ante referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil.- Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.